

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 304-2023-MDSJL

San Juan de Lurigancho, 31 de marzo de 2023.

### EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

**VISTO:** El Proveído N° 735-2023-GM/MDSJL, de la Gerencia Municipal, de fecha 24 de marzo de 2023; el Informe Legal N° 076-2023-GAJ/MDSJL, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, de fecha 21 de marzo de 2023; el Informe N° 043-2023-GAF/MDSJL, de la Gerencia de Administración y Finanzas, de fecha 07 de marzo de 2023; el Informe N° 277-2023 y 1352-2023-SGRH/GAF/MDSJL, de la Subgerencia de Recursos Humanos, de fechas 17 de febrero de 2023 y 19 de diciembre de 2022, respectivamente; y el Expediente N° 42534-2022, de fecha 14 de diciembre de 2022, presentado por el Sindicato de Obreros Municipales de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho - SOMUN SJL, sobre conformación de los miembros de la Comisión Negociadora del Pliego de Reclamos para el ejercicio 2023; y,

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, señala que las Municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, ello en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, que establece, que la autonomía que la Constitución Política del Perú otorga, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, asimismo, el artículo 28 de la Constitución Política del Perú, establece que: *“el estado reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga. Cautela su ejercicio democrático: 1) Garantiza la libertad sindical 2) Fomenta la negociación colectiva y promueve formas de solución pacífica de los conflictos laborales. La Convención Colectiva tiene fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado. 3) Regula el derecho de huelga para que se ejerza con armonía con el interés social. Señala sus excepciones y limitaciones.”* Del mismo modo, el artículo 42° prescribe que *“se reconocen los derechos de sindicación y huelga de los servidores públicos (...);”*

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, regulan los derechos colectivos y el procedimiento de negociación colectiva de los servidores civiles sujetos a dichos régimen y a los regímenes laborales de los Decretos Legislativos N° 276, 728 y 1057;

Que, el artículo 70 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que la negociación colectiva se inicia con la presentación de un pliego de reclamos ante el jefe de Recursos Humanos de la entidad, el cual debe de contener lo establecido por el artículo 43 de la Ley;

Que, la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, tiene por objeto regular el ejercicio del derecho a la negociación colectiva de las organizaciones sindicales



de trabajadores estatales, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la constitución Política del Perú y lo señalado en el Convenio 98 y el convenio 151 de la OIT;

Que, el artículo 4 de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, señala que el objeto de la negociación colectiva es la determinación de todo tipo de condiciones de trabajo y empleo que comprende las remuneraciones y otras condiciones de trabajo con incidencia económica, así como todo aspecto relativo a las relaciones entre empleadores y trabajadores y las relaciones entre organizaciones de empleadores y de trabajadores;

Que el artículo 8 de la Ley N° 31188, Ley de Negociaciones Colectivas en el Sector Estatal, en su inciso a) señala que, de la parte sindical, en la negociación colectiva descentralizada no menos de tres (03) ni más de catorce (14) representantes. La representación de la parte sindical está conformada por trabajadores estatales en actividad; asimismo en su inciso b) de la parte empleadora, en la negociación colectiva, descentralizada los funcionarios o directivos que el titular de la entidad designe, en igual número al de la representación de la parte sindical;

Que, el artículo 49 del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2003-TR, establece que: *“la designación de los representantes constará en el pliego que presenten conforme al artículo 51°; la de los empleadores, en cualquiera de las formas admitidas para el otorgamiento de poderes. En ambos casos deberán estipularse expresamente las facultades de participar en la negociación y conciliación, practicar todos los actos procesales propios de estas, suscribir cualquier acuerdo y llegado el caso, la convención colectiva de trabajo. No es admisible la impugnación de un acuerdo por exceso en el uso de atribuciones otorgadas, salvo que se demuestre la mala fe. Todos los miembros de la comisión gozan del amparo reconocido por las disposiciones legales vigentes a los dirigentes sindicales, desde el inicio de la negociación y hasta tres meses (03) de concluida ésta”;*

Que, el numeral 1.1) del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, que regula el principio de Legalidad, establece que: *“las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. En tal sentido, se configura como la más importante regla de la Administración Pública, porque delimita su accionar en el marco de la Ley, no pudiendo actuar en forma arbitraria o contraria a la misma”;*

Que, con expediente N° 42534-2022 de fecha 14 de diciembre de 2022, el Sindicato de Obreros Municipales de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho - SOMUN SJL, solicita la conformación de la Comisión Negociadora del Pliego de Reclamos para el ejercicio 2023;

Que, mediante Informe N° 277-2023-SGRH-GAF/MDSJL, de la Subgerencia de Recursos Humanos, de fecha 17 de febrero de 2023, remite los actuados para su elevación a Gerencia Municipal a fin de continuar con el procedimiento de expedición de la resolución de alcaldía que designe a los titulares que conforme la Comisión Negociadora de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho;





Que, con Informe N° 043-2023-GAF/MDSJL, la Gerencia de Administración y Finanzas de fecha 07 de marzo de 2023 señala que se verifica a los representantes están acreditados y el pliego de reclamos debe ser atendido previo acuerdo entre las partes del Sindicato y representante de esta Corporación Municipal, por lo que recomienda continuar con el procedimiento administrativo para expedir la resolución de alcaldía proponiendo la designación de los integrantes de la Comisión Negociadora para el pliego de Reclamos SOMUN SJL 2023, que desempeñarán los cargos de : Gerente de Administración y Finanzas, como presidente, Gerente de Planificación, Gerencia de Desarrollo Ambienta, Subgerencia de Contabilidad y Subgerencia de Recurso Humanos, como miembros;



Que, mediante Informe Legal N° 076-2023-GAJ/MDSJL, de la Gerencia de Asesoría Jurídica de fecha 21 de marzo de 2023, concluye que debe emitirse la resolución de alcaldía que conforme la Comisión Negociadora de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho, para la negociación colectiva de nivel descentralizado con el Sindicato de Obreros Municipales de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho - SOMUN SJL; asimismo señala que en el mismo acto de conformación de la Comisión Negociadora, designar a los servidores que actuarán como Presidente y Secretario Técnico de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 12 y 16 del Decreto Supremo N° 008-2022-PCM;



Que, el Decreto Supremo N° 008-2022-PCM que aprueba Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal señala en el numeral 16.2. del artículo 16 que la Comisión Negociadora cuenta con un/a Secretario/a Técnico/a, quien está a cargo de brindarle apoyo técnico y administrativo permanente, incluyendo la remisión de las convocatorias a las sesiones de Trato Directo y la elaboración, registro y custodia de las actas respectivas; asimismo en el numeral 16.3 señala que en la negociación colectiva de nivel descentralizado, el/la Secretario/a Técnico/a es designado por el titular de la Entidad;



Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 20°, numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

#### SE RESUELVE:



**Artículo 1.- DESIGNAR** como Secretaria Técnica de la Representación Empleadora de la Comisión Negociadora, al/la Subgerente de Recursos Humanos, conforme lo establecido en el numeral 16.3 del artículo 16 del Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, Decreto Supremo que aprueba Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal.



**Artículo 2.- CONFORMAR** la Comisión Negociadora de la Municipalidad de San Juan de Lurigancho para el ejercicio 2023, la misma que se encargará de tratar el Pliego de Reclamos del Sindicato de Obreros Municipales de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho - SOMUN SJL, la que esta investida de las facultades que garanticen la viabilidad presupuestal para la ejecución de los acuerdos adoptados. La conformación quedará integrada de la siguiente manera:

#### Representantes titulares de la Municipalidad de San Juan de Lurigancho:

1.- Gerente de Administración y Finanzas

**Presidente**

- |                                     |                             |
|-------------------------------------|-----------------------------|
| 2.- Subgerente de Recursos Humanos  | <b>Secretario/a Técnico</b> |
| 3.- Gerente de Planificación        | <b>Miembro</b>              |
| 4.- Gerente de Desarrollo Ambiental | <b>Miembro</b>              |
| 5.- Subgerente de Contabilidad      | <b>Miembro</b>              |

**Titulares del Sindicato de Obreros Municipales de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho - SOMUN SJL:**

- |                                      |                                   |
|--------------------------------------|-----------------------------------|
| 1.- Rudy Víctor Goycochea Mucha      | <b>Secretario General</b>         |
| 2.- Ramón Requejo Rojas              | <b>Secretaria de Defensa</b>      |
| 3.- Johny Alberto Renjifo de la Cruz | <b>Secretario de Organización</b> |
| 4.- Jesús Atencio Martínez           | <b>Delegado Base</b>              |
| 5.- Diomedes Huerta Jaramillo        | <b>Delegado Base</b>              |


**Artículo 3.- DISPONER** que la presente Comisión entre en funciones a partir del día siguiente de notificados todos los miembros que la conforman.

**Artículo 4.- ENCARGAR** el cumplimiento de la presente Resolución de Alcaldía a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planificación, Gerencia de Desarrollo Ambiental, Subgerente de Contabilidad y Subgerente de Recursos Humanos.

**Artículo 5.- DISPONER** que la Secretaría General se encargue de notificar la presente resolución a los Representantes Titulares de la Municipalidad de San Juan de Lurigancho; a la Subgerencia de Recursos Humanos efectuar la notificación a los Titulares del Sindicato de Obreros Municipales de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho - SOMUN SJL; y a la Secretaría de Comunicación e Imagen Institucional en coordinación con la Subgerencia de Tecnologías de la Información, su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho: [www.munisjl.gob.pe](http://www.munisjl.gob.pe).

**Regístrese, comuníquese, y cúmplase.**

  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
SAN JUAN DE LURIGANCHO  
Abog. LIVIA FLOREZ FERNÁNDEZ  
Secretaría General

  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
SAN JUAN DE LURIGANCHO  
Lic. JESÚS MALDONADO AMAO  
ALCALDE

